

Constancia Secretarial: El 20 de abril de 2021 ingresa el expediente al Despacho por reparto.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00348

Estando las diligencias al Despacho para resolver sobre su calificación de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, se advierte que:

- 1.** A través de apoderado judicial SALUD OCUPACIONAL DE LOS ANDES LTDA presentó demanda ejecutiva en contra de la UNIÓN TEMPORAL AUDITORES EN SALUD conformada por las sociedades GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S., HAGGEN AUDIT LTDA, INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S. y GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S. persiguiendo el pago de las obligaciones contenidas en las facturas identificadas con los números 265823, 269666, 272998, 272999, 276755 y 279669.
- 2.** Sometido el proceso a reparto, le correspondió al Juzgado 19 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, instancia que a través de auto adiado el 16 de diciembre de 2020, decidió rechazar el trámite al estimar que carecía de competencia para avocar su conocimiento atendiendo lo normado en el numeral 6 del art. 2 del Código de Procedimiento Laboral, y por ende, ordenó remitir las diligencias a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.
- 3.** Corresponsiéndole el proceso al Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta urbe, mediante proveído del 8 de abril de 2021 resolvió rechazar de plano la demanda por parecer de competencia para su trámite, enviando el proceso a la Oficina de Reparto para que fuera abonada a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.
- 4.** Evento del que se colige que nos encontramos ante un conflicto de competencia ante 2 instancias judiciales de distinta especialidad, que al tenor de lo normado en el art. 139 del Código General del Proceso¹,

¹ Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.

imponía a esta última en caso de considerar que carecía de competencia de asumir y darle trámite al proceso de la referencia, plantearlo ante al funcionario judicial que sea superior funcional de ambas, invocando los argumentos que sustenten su decisión, en vez de haberlo remitido nuevamente a la oficina judicial de reparto para que fuera abonado ante los Jueces Civiles de esta ciudad como en este caso aconteció.

De ahí que, sin mayores consideraciones el Despacho devolverá el trámite al Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta urbe para lo de su cargo, conforme lo expuesto en este proveído. Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar por Secretaría el envío del expediente al Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 029 del
17 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.

El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos.

Cuando el conflicto de competencia se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de estas y un juez, deberá resolverlo el superior de la autoridad judicial desplazada.

La declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación cumplida hasta entonces.

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ef03809c61208e605e80244b0a6cc4e4bc015252214da326d60a5b8ab890094

Documento generado en 16/06/2021 08:28:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**